



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000363 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

VISTO: El Oficio N° 2060-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado el 07 de agosto del 2024 e Informe N° 708-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1564732, de fecha 15 de agosto del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los administrados **JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ANASTACIO, LUIS ALBERTO NORIEGA SILVA y BETTY SANDOVAL PAULINI**, solicitan el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1630449, de fecha 30 de octubre del 2023, los administrados **JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ANASTACIO, LUIS ALBERTO NORIEGA SILVA y BETTY SANDOVAL PAULINI** interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que trabajan en la Dirección Regional de Salud de Tumbes en la condición de nombradas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; que desde la presentación de su escrito del 12 de junio del 2023 ha transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que su pedido haya sido resuelto por la entidad competente, y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000363 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, del escrito inicial presentado por el cual los administrados JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ANASTACIO, LUIS ALBERTO NORIEGA SILVA y BETTY SANDOVAL PAULINI, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 15 de agosto del 2023, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 29 de setiembre del 2023; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 20 de octubre del 2023, sin



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000363 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

embargo los recurrentes presentan el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día 30 de octubre del 2023, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, los administrados JUAN BAUTISTA SILDARRIAGA ANASTACIO, LUIS ALBERTO NORIEGA SILVA y BETTY SANDOVAL PAULINI, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

TUO DE LA LEY 27444.

Artículo 222°.- “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de las administradas, es el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que “los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000363 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, en el presente caso, no obra en lo actuado, documento alguno que acredite que los administrados hayan percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones de las reclamantes; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la Ley N° 26233, en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 708-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por los administrados JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ANASTASIO, LUIS ALBERTO NORIEGA SILVA y BETTY SANDOVAL PAULINI, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al Expediente Administrativo de cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000363 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2024

partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL